

DECRETO SUPREMO N° 815

DIVISAS Y GIROS SOBRE EL EXTERIOR. Se devuelve a la Contraloría General de la República, la facultad de sancionar la compra y venta clandestina de los mismos.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 19 de mayo de 1932 concentra en el Banco Central de Bolivia la compra venta de letras de cambio y giros sobre el exterior;

Que el Art. 8o. de la misma ley sanciona con multas al comprador y vendedor clandestinos, delegando expresamente a la Contraloría General de la República jurisdicción y competencia legal para girar los pliegos de cargo emergentes de tales operaciones y "tácitamente" para conocer las denuncias respectivas.

Que por decretos ulteriores se ha transferido esa facultad jurisdiccional a otros organismos fiscales, habiendo sido anuladas sus decisiones por la Excm. Corte Suprema de Justicia;

Que, en tal virtud, es necesario restituir a la Contraloría General de la República las atribuciones jurisdiccionales acordadas por Ley de 19 de mayo de 1932.

DECRETA:

Artículo primero. Se restituyen a la Contraloría General de la República las facultades jurisdiccionales de girar pliegos de cargo emergentes de multas y fallar en las denuncias sobre tráfico clandestina de divisas y giros sobre el exterior, a que se refiere el Art. 8o. de la Ley de 19 de mayo de 1932.

Artículo segundo. Se deroga el Decreto Supremo de 30 de junio de 1942, que atribuye a la Sección Divisas de la Superintendencia de Bancos jurisdicción y competencia en la materia.

El señor Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de junio de 1947 años.

ENRIQUE HERTZOG.?Alcides Molina.